



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 082 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la ejecución de sanciones disciplinarias

Referencia : Carta N° 118-2018-MDP/SGRRHH

Fecha : Lima, **17 ENE. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pomalca consulta a SERVIR cómo debe ejecutarse la imposición de sanciones disciplinarias (suspensión sin goce de compensaciones) contra el Gerente Municipal de la entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En mérito a la consulta formulada, la presente opinión tratará solo sobre los alcances de la ejecución de sanciones de suspensión sin goce de compensaciones impuestas a un personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276 que mantiene vigente su vínculo laboral con la misma entidad, bajo las reglas de un procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Sobre la ejecución de sanciones disciplinarias a servidores bajo diferentes regímenes

- 2.5 Al respecto, nos remitimos y ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 209-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual se concluye, entre otros, lo siguiente:

"3.1 La sanción por falta disciplinaria que se hubiera impuesto a un servidor o funcionario se mantendrá vigente y podrá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto en ambas entidades pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación de la noción Estado empleador único.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.2 La desvinculación definitiva del personal sujeto a regímenes carentes de noción del Estado único empleador (728 y CAS) no afecta la validez y eficacia de las sanciones de amonestación, suspensión sin goce de haber y destitución, mientras que la ejecutividad deberá ser analizada caso por caso."

- 2.6 Por otro lado, el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹, nos señala que las sanciones impuestas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, en adelante PAD son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.
- 2.7 Por tanto, la sanción disciplinaria será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación; no obstante, su ejecutividad deberá ser analizada caso por caso, según se esté ante regímenes que contemplen o no la noción de Estado como único empleador, conforme se ha señalado en el 2.5 del presente informe.

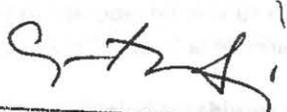
En relación a la consulta

- 2.8 Con respecto a la consulta planteada, se debe mencionar que en el supuesto que una entidad imponga una sanción de suspensión sin goce de compensaciones producto de un primer PAD, la misma es válida y eficaz a partir del día siguiente de su notificación; y, si posteriormente, estando en ejecución el primer PAD se le impone otra sanción disciplinaria de suspensión sin goce de compensaciones por otro PAD, ésta se hará eficaz a partir del día siguiente de su notificación; independientemente de que se esté ejecutando la sanción proveniente del primer PAD.

III. Conclusiones

- 3.1. La sanción disciplinaria que se hubiere impuesto a un servidor o funcionario bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 se hace efectiva en la vigencia de la relación laboral e incluso podrá ser ejecutada aun cuando se vincule laboralmente con otra entidad en tanto el nuevo vínculo también sea bajo el mismo régimen; toda vez que dicho régimen es concebido con la noción de Estado como único empleador.
- 3.2. Conforme al artículo 116° del Reglamento de la LSC, la sanción disciplinaria será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación; no obstante, su ejecutividad deberá ser analizada caso por caso, según se esté ante regímenes que contemplen o no la noción de Estado como único empleador, conforme lo desarrollado en el párrafo 2.5 del presente informe.
- 3.3. En relación a la consulta, se debe mencionar que en el supuesto que una entidad imponga una sanción de suspensión sin goce de compensaciones producto de un primer PAD, la misma es válida y eficaz a partir del día siguiente de su notificación; y, si posteriormente, estando en ejecución el primer PAD se le impone otra sanción disciplinaria de suspensión sin goce de compensaciones por otro PAD, ésta se hará eficaz a partir del día siguiente de su notificación; independientemente de que se esté ejecutando la sanción proveniente del primer PAD.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/sgc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 116.- Ejecución de las sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación. [...].